

*(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1° de la [Ley N° 24.286](#) B.O. 29/12/1993)*

**ARTICULO 111.** - El acusado de injuria, en los casos en los que las expresiones de ningún modo estén vinculadas con asuntos de interés público, no podrá probar la verdad de la imputación salvo en los casos siguientes:

- 1) Si el hecho atribuido a la persona ofendida, hubiere dado lugar a un proceso penal.
- 2) Si el querellante pidiera la prueba de la imputación dirigida contra él.

En estos casos, si se probare la verdad de las imputaciones, el acusado quedará exento de pena.

*(Artículo sustituido por art. 3° de la [Ley N° 26.551](#) B.O. 27/11/2009)*

**ARTICULO 112.** - *(Artículo derogado por art. 4° de la [Ley N° 26.551](#) B.O. 27/11/2009)*

**ARTICULO 113.** - El que publicare o reprodujere, por cualquier medio, injurias o calumnias inferidas por otro, será reprimido como autor de las injurias o calumnias de que se trate, siempre que su contenido no fuera atribuido en forma sustancialmente fiel a la fuente pertinente. En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas.

*(Artículo sustituido por art. 5° de la [Ley N° 26.551](#) B.O. 27/11/2009)*

**ARTICULO 114.** - Cuando la injuria o calumnia se hubiere propagado por medio de la prensa, en la capital y territorios nacionales, sus autores quedarán sometidos a las sanciones del presente código y el juez o tribunal ordenará, si lo pidiere el ofendido, que los editores inserten en los respectivos impresos o periódicos, a costa del culpable, la sentencia o satisfacción.

**ARTICULO 115.** - Las injurias proferidas por los litigantes, apoderados o defensores, en los escritos, discursos o informes producidos ante los tribunales y no dados a publicidad, quedarán sujetas únicamente a las correcciones disciplinarias correspondientes.

**ARTICULO 116.** - Cuando las injurias fueren recíprocas, el tribunal podrá, según las circunstancias, declarar exentas de pena a las dos partes o a alguna de ellas.

**ARTICULO 117.** - El acusado de injuria o calumnia quedará exento de pena si se retractare públicamente, antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo. La retractación no importará para el acusado la aceptación de su culpabilidad.

*(Artículo sustituido por art. 6° de la [Ley N° 26.551](#) B.O. 27/11/2009)*

**ARTICULO 117 bis.**

1°. *(Inciso derogado por art. 14 de la [Ley N° 26.388](#) B.O. 25/6/2008)*

2°. La pena será de seis meses a tres años, al que proporcionara a un tercero a sabiendas información falsa contenida en un archivo de datos personales.

3°. La escala penal se aumentará en la mitad del mínimo y del máximo, cuando del hecho se derive perjuicio a alguna persona.

4°. Cuando el autor o responsable del ilícito sea funcionario público en ejercicio de sus funciones, se le aplicará la accesoria de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos por el doble del tiempo que el de la condena.

*(Artículo incorporado por art. 32 de la [Ley N° 25.326](#) B.O. 2/11/2000)*

### TITULO III

#### DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

*(Rúbrica del Título sustituida por art. 1° de la [Ley N° 25.087](#) B.O. 14/5/1999)*

*(Nota Infoleg: Capítulo I y su rúbrica: Adulterio, derogados por art. 3° de la [Ley N° 24.453](#) B.O. 7/3/1995)*

**ARTICULO 118.** - *(Artículo derogado por art. 4° de la [Ley N° 24.453](#) B.O. 7/3/1995)*

#### Capítulo II